

**RADICADO: 63001-31-03-003-2019-00047-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Armenia Quindío, cuatro de marzo de dos mil veintidós**

Sería del caso librar el oficio de levantamiento del embargo vigente, según se ordenó en auto que antecede. Sin embargo, se presenta una circunstancia que impide proceder de ese modo e impone la adopción de una decisión diferente, según se expondrá seguidamente.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 454.1 y 555 del Código General del Proceso, los procesos ejecutivos contra el deudor concursado se suspenden, desde la aceptación del trámite de negociación de deudas hasta la verificación del cumplimiento o incumplimiento del acuerdo respectivo.

En concordancia, el artículo 133.3° Ib, señala que la actuación es nula, en todo, o en parte, cuando se adelanta después de ocurrida una causal de suspensión o interrupción del proceso. Del mismo modo lo prevé el artículo 545.1° Ib.

En este caso, estando en curso la ejecución de la reforma del acuerdo de negociación de deudas, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se levantaron las medidas cautelares.

De ese modo, se configuró la anotada causal de nulidad que resulta insubsanable porque afecta a los terceros acreedores ajenos a la causa.

Es cierto que el acuerdo previó que la deudora puede hacer pagos anticipados y acogerse a rebajas o amnistías; pero esa circunstancia no avala la terminación del proceso en estado de suspensión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

### **RESUELVE**

PRIMERO. DECRETAR la nulidad del auto proferido el 22 de febrero de 2022, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se levantó una medida cautelar.

SEGUNDO. DENEGAR la solicitud presentada el 15-02-2022 por la parte actora para que se termine el proceso y se levanten las medidas cautelares, por las razones ya expuestas.

Notifíquese,

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN  
JUEZ**

Estado #34 del 07-03-2022

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26c35752ea0c0b6f7a2779128f0a70dec405dad79ef12753426fb4bf19372242**

Documento generado en 03/03/2022 03:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>